



VISTO:

El Expediente N° 690.990-CPE-24; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 124 de fecha 14 de mayo de 2024, emanado de este organismo, se establece la baja de condiciones para la cobertura de cargos de Maestro de 1° y 2° Grado de la Primera Unidad Pedagógica y de 6° y 7° Grado de la Tercera Unidad Pedagógica;

Que la situación persiste en cuanto a la ausencia de docentes en condiciones de cubrir los cargos de Maestros de Grado;

Que la imposibilidad de cubrir estos cargos no permite garantizar el derecho a la educación y debe concebirse como situación de alta criticidad y por ende tomarse medidas inmediatas, en el marco de las obligaciones que competen a este organismo, priorizando el interés general y derecho a la educación de los niños;

Que dada la situación mencionada se determina habilitar en carácter excepcional, a docentes del Nivel Inicial para el desempeño de 1° y 2° Grado de la Primera Unidad Pedagógica, como así también a Profesores de Nivel Secundario, de disciplinas afines a los cargos vacantes, para el desempeño de 6° y 7° Grado de la Tercera Unidad Pedagógica, en las escuelas primarias de la provincia;

Que corresponde dictar un instrumento legal que establezca la posibilidad de cobertura de los cargos con perfiles idóneos, garantizando los procesos de transparencia que establece la normativa general, con relación a los ofrecimientos de cargos por el Sistema Educativo Provincial mediante los Acuerdos N° 523/05 y N° 602/07;

Que, en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER a partir de la emisión del presente y por el ciclo lectivo 2025, la Baja de Condiciones, para la cobertura de cargos de Maestro de 1° y 2° Grado de la Primera Unidad Pedagógica, que no fueran cubiertos por títulos estatutarios, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

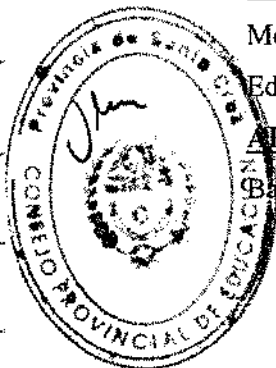
ARTÍCULO 2°.- HABILITAR a los docentes de Nivel Inicial inscriptos en los listados de interinatos y suplencias 2025, elaborados por la Junta de Clasificación de Educación Inicial, a ocupar los cargos citados en el Artículo 1°, respetando el orden de mérito, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a los directivos de las Escuelas de Educación Primaria y las distintas Modalidades, para designar en el 1° y 2° Grado de la Primera Unidad Pedagógica, a los docentes de Educación Inicial, según lo establece el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER a partir de la emisión del presente y por el ciclo lectivo 2025, la Baja de Condiciones, para aquellos cargos de Maestro de 6° y 7° Grado de la Tercera Unidad / / / /

//.-

1887





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

Pedagógica, que no fueran cubiertos por títulos estatutarios, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 5º.- HABILITAR a los Profesores de Nivel Secundario cuyos títulos estén vinculados a los cargos vacantes, inscriptos en los listados de interinatos y suplencias 2025, elaborados por la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, a cubrir los puestos citados respetando el orden de mérito, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.-

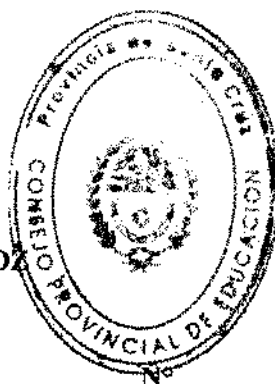
ARTICULO 6º.- FACULTAR a los directivos de las Escuelas de Nivel Primario y las distintas Modalidades para designar en el 6º y 7º Grado de la Tercera Unidad Pedagógica, a los Profesores de Educación Secundaria, que figuren en los listados del presente ciclo lectivo, según lo enunciado en el Art. 5º del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 7º.- DETERMINAR que los docentes de Nivel Inicial y Nivel Secundario, que acceden a uno de los cargos descriptos en los Artículos 1º y 4º, del presente Acuerdo, deberán ser dados de Alta con "Excepción a la titulación", hasta la presentación de un docente que cumpla con las condiciones estatutarias, tal como lo establece el Acuerdo N° 602/07, Artículo 12 - inciso h) o hasta la finalización del presente ciclo lectivo.-

ARTÍCULO 8º.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 9º.- TOME RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría del Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Inicial, Junta de Clasificación de Educación Secundaria, Junta de Clasificación de Educación Técnico Profesional, Junta de Clasificación de Educación Primaria, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Especial, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Dirección General Regional Zona Sudoeste, Dirección Provincial de Gestión de Personal, cumplido ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaría General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

1887

RESOLUCIÓN

/25.-